REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1860

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Protección Delta, SRL., contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00057, de fecha 15 de junio de 2026, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Protección Delta, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 8 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente a los años 2023 y 2024, salario de Navidad y vacaciones), salario adeudado, horas extras, días feriados, asistencia económica, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reclamación por daños y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

perjuicios contra la entidad Protección Delta, SRL., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, la sentencia núm. 465-2025-SSEN-00389, de fecha 21 de noviembre de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó al pago de prestaciones laborales e indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, y rechazó el pago derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente a los años 2023 y 2024, salario Navidad y vacaciones), salario adeudado, horas extras, días feriados, asistencia económica y la indemnización por daños y perjuicios.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la entidad Protección Delta, SRL., dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00057, de fecha 15 de junio de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechaza, en cuanto al fondo el Recurso de Apelación interpuesto por la entidad PROTECCIÓN DELTA, S.R.L., quien tiene como abogado constituido y apoderado especial el LICDO. WILLY ACOSTA FERNÁNDEZ, en contra de la Sentencia Laboral Núm. 465-2025-SSEN-00389, dictada en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

veinticinco (2025), por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en esta sentencia.- **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.- **TERCERO:** Condena a la parte sucumbiente, entidad PROTECCIÓN DELTA, S.R.L., al pago de las costas en provecho y distracción de los Licenciados [redacted] y [redacted], abogados que afirman haberla avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de ponderación de la prueba, violación al derecho de defensa e incorrecta aplicación de la norma jurídica" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

8. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida [redacted] conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23[1].

9. En ese contexto, en el expediente reposa el memorial de defensa depositado en fecha 8 de julio de 2026 por la parte recurrida [redacted], en el que presenta medios de defensa contra los vicios argüidos por la parte recurrente en su memorial, por lo que se evidencia que ha tenido conocimiento del recurso de casación.

10. En ese sentido, y en vista de que, hasta el momento, la parte recurrida [redacted] no ha depositado el acto de notificación de su memorial de defensa, procede declararla en defecto, quedando desechado el memorial de defensa depositado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

11. Previo al examen del medio de casación propuesto, esta Tercera Sala procederá, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo, a verificar si en el presente recurso de casación fueron observados los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

12. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

13. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante dimisión ejercida en fecha 10 de julio de 2026, momento en el que

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

se encontraba vigente la resolución núm. 01-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintidós mil novecientos noventa pesos con 80/100 (RD$22,990.80), para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de seguridad y vigilancia privada, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos con 00/100 (RD$459,816.00).

15. La sentencia impugnada confirmó la decisión dictada por el tribunal de primer grado que estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veintiséis mil novecientos siete pesos con 26/100 (RD$26,907.26) por 28 días de preaviso; b) ciento veintitrés mil cuatro pesos con 16/100 (RD$123,004.16), por 128 días por auxilio de cesantía; y c) noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos con 66/100 (RD$91,599.66), por cuatro (4) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo; para un total de doscientos cuarenta y un mil quinientos once pesos con 08/100 (RD$241,511.08), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por

el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar el medio de casación propuesto, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Protección Delta, SRL., contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00057, de fecha 15 de junio de 2026, dictada por la Corte de Apelación del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0813521
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im